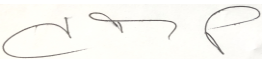


Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente solicitud de APREHENSIÓN por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, fue recibida en este Juzgado a través del correo electrónico el 31 de enero de 2022 a la 1:35 p.m. La solicitud consta de 2 archivos, El abogado de la parte solicitante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vigente y dirección electrónica JENNY8BARRIOS@GMAIL.COM. A Despacho.

Medellín, 24 de febrero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso	APREHENSIÓN POR EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA
Solicitante	APOYAR S.A.S.- APOYAUTOS S.A.S.
Deudor garante	SANDRA MILENA LONDOÑO TAVERA
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00101 00
Temas y subtemas	INADMITE SOLICITUD

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por APOYAR S.A.S.- APOYAUTOS S.A.S., en contra de SANDRA MILENA LONDOÑO TAVERA, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto, se:

1. ADECUARÁ la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, teniendo en cuenta que la ejecución convenida es la ejecución especial de la garantía mobiliaria, ya que así se certifica, con el registro de ejecución allegado.
2. ALLEGARÁ la certificación proveniente de la Cámara de Comercio o de Notario del estado del proceso de ejecución especial de garantía, a efectos de hacer efectivo el derecho de apropiación por parte del acreedor garantizado.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por APOYAR S.A.S.- APOYAUTOS S.A.S., en contra de SANDRA MILENA LONDOÑO TAVERA conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 029 (E)** Hoy **25 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e38b30f31f2feb5dd0ff9891f0c1b7c095bcfaf5195aa7865077a8a068f8806**
Documento generado en 24/02/2022 01:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>